Excelentísimo Ayuntamiento de Elda

08/06/2017



Hoy hace 91 años, un 8 de junio de 1926, el Ayuntamiento de Elda recibió el tratamiento de **"Excelencia".** Distinción honorífica que venía a sumarse a otros privilegios que a lo largo de la historia de la villa, primero, y luego de la ciudad, fue recibiendo de monarcas y gobiernos.

Desde los tiempos constitucionalistas de Cádiz el Ayuntamiento de la villa de Elda recibió el tratamiento de "**Muy Ilustre**" dada su condición de institución municipal con autonomía de gobierno que representaba a todos los vecinos.

Al tratamiento de **Fidelísima Villa de Elda**, concedido en 1713 por privilegio real de **Felipe V**, se vino a sumar la condición y rango de ciudad, otorgada el 24 de agosto de 1904 por el joven Alfonso XIII, a propuesta del ministro de la Gobernación. Pero no sería éste el último privilegio de nuestra ciudad.

Así, y a propuesta de Severiano Martínez Anido**, ministro de la Gobernación** durante la dictadura del general Miguel Primo de Rivera, el rey **Alfonso XIII** firmó el **Real Decreto**, en fecha **8 de junio de 1926**, por el que se concedía el tratamiento de Excelencia al hasta entonces Muy Ilustre Ayuntamiento de Elda. Honor que adquirió rango legal con su publicación en la **Gaceta de Madrid** en fecha 10 de junio de 1926.

Distinción honorífica que fue comunicada a todos los vecinos de la ciudad mediante un bando público del pregonero municipal.

En aplicación de aquel Real Decreto, desde hace 91 años, la mención oficial al Ayuntamiento de Elda ha de ir precedida por el tratamiento de **"Excelentísimo".** Honor

aplicable al tratamiento oficial al alcalde de Elda, que le equipara en honores a los alcaldes de los **ayuntamientos de Madrid y Barcelon**a, y a diferencias de otras poblaciones donde sus alcaldes reciben el tratamiento de "Ilustrísimos".



Gaceta de Madrid.--Núm. 161 10 Junio 1926 1461

dades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en diez por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana de banca "International Banking Corporation", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, al dictamen del Consejo de Estado, al parecer de Mi Consejo de Ministros y a la propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar el presupuesto, importante 273.998,72 pesetas, y el pliego de condiciones administrativas, facultativas y económicas, con sujeción al cual han de contratarse, mediante subasta pública, las obras "complementarias" del edificio que para Correos y Telégrafos he construye en Vitoria, a sufragar dichas obras con cargo a los presupuestos para 1926-27 y 1927-28.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos ventiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Elda, provincia de Alicante,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos ventiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta Presidencia el Cabo licenciado del Regimiento mixto de Artillería de Melilla Higinio Díaz Díaz, en súplica de que se le conceda el reingreso como Portero en el escalafón general de Porteros de los Ministerios civiles:

Considerando que por la Dirección general de Aduanas, con fecha 29 de Enero de 1923, le fué concedida a dicho individuo la excedencia de su cargo de Portero cuarto de la Hacienda pública, por haber sido llamado al servicio militar:

Considerando que, según previene el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1924, los Porteros, Mozos u Ordenanzas que, perteneciendo o debiendo pertenecer al Cuerpo de Porteros de los Ministerios, fueron dados de baja o declarados cesantes en cumplimiento de las disposiciones del Directorio Militar, por ser interinos o por tener menos de veinticuatro años y no haber cumplido el servicio activo, podrán ingresar en el Cuerpo previa solicitud y comprobación de que contaban cinco años no interrumpidos de servicios interinos o en propiedad al ser cesantes o bajas; pero para no lesionar derechos de los hoy escalafonados, deberán pasar al final del escalafón y reingresar con la categoría de Porteros quintos y con la antigüedad del día en que se les otorgue la vuelta al servicio, la cual se efectuará con ocasión de vacantes, previa amortización del 50 por 100 prevenido:

Considerando que el citado artículo señaló el plazo de un mes, a contar de la publicación en la Gaceta de la citada disposición, circunstancia que no puede ser tenida en cuenta para el solicitante Higinio Díaz Díaz, que en la fecha de la promulgación de la repetida disposición se hallaba en el cumplimiento de un deber ineludible, cual es el servicio en el Ejército, y que por encontrarse sirviendo en Africa y en período de activas operaciones no tuvo conocimiento del plazo que se señalaba para solicitar el reingreso, sin que tampoco el Ministerio de Hacienda le comunicara el haberse decretado su cesantía:

Considerando que las excepcionales circunstancias que concurren en el caso del interesado no han de causarle perjuicio en los derechos que la ley le concediera, toda vez que causas de mayor fuerza le impidieron acogerse a su debido tiempo a los beneficios que el Real decreto de 28 de Noviembre de 1924 le concedió referente a su reingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al Portero Higinio Díaz Díaz el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Portero quinto y antigüedad del día de la fecha, destinándosele al Ministerio de Gracia y Justicia, dándosele por dicho Departamento ministerial destino en cualquiera de los Centros provinciales que del mismo dependen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Gracia y Justicia, Oficial mayor de esta Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Munera (Albacete), Sella (Alicante), Villar del Rey (Badajoz), Cabezuela del Valle (Cáceres), Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), Puente Genil, Encinas Reales (Córdoba), Mugardos (Coruña), Huerta de la Obispalía (Cuenca), La Bata, Quinzano, Plasencia del Monte (Huesca), Horcajo de la Sierra, Carabaña (Madrid), Villanueva de Algaidas (Málaga), Los Corrales (Sevilla), Santa Bárbara (Tarragona), Segura de Baños (Teruel), Valmojado, Montearagón (Toledo), Alfara del Patriarca, Camporrobles (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal, podrá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obli-